

RESOLUCION DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

N° 001-2015-COPROSEC

La Merced, 24 de Marzo de 2015

VISTO:

El Informe N° 08-2015-COPROSEC/CHANCHAMAYO de fecha 20 de marzo del 2015, emitido por la Secretaría Técnica Provincial de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la municipalidades según su condición de provincial y distrital establecerán sus Sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y de la Policía Nacional.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificado por la Ley N° 28863, establece que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción asimismo, el Art 85° de La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Las Municipalidades según su condición de provincial y distrital establecerán un Sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y de la Policía Nacional;

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en cumplimiento de la Ley 27933 ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana que en sus Artículo 39° indica Mecanismos de Consulta Pública; 39.1.- Los Comités Regionales, Provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros.

El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en cumplimiento de la Ley 27933 ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana que en sus Artículo 39° indica Mecanismos de Consulta Pública; 39.1.- Los Comités Regionales, Provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros; **El objetivo** principal de la consulta ciudadana es de Informar a la ciudadanía sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal, así como las actividades programadas y cumplidas del Comité Provincial y distrital de seguridad ciudadana, haciendo conocer los antecedentes y proyecciones en materia de



seguridad ciudadana, recoger aportes o sugerencias de los participantes los cuales deberán ser sometidos a evaluación del Comité para adoptar acciones sobre estos;

Que, con Resolución N° 045-2015-ALC/MPCH, de fecha 02 de febrero de 2015 se conforma el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana presidiendo dicho comité el Sr. HUNG WON JUNG Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo;

Que, mediante Informe N°08-2015-COPROSEC/CHANCHAMAYO de fecha 20 de marzo del 2015, la Secretaría Técnica Provincial solicita se emita acto resolutivo aprobando el Reglamento de Consulta Ciudadana de la Provincia de Chanchamayo;

Por lo que en cumplimiento de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento en mi calidad de Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Consulta Ciudadana en la Materia de Seguridad Ciudadana en la Provincia de Chanchamayo, el mismo que consta de cuatro (04) Capítulos, ocho (08) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
PRESIDENTE DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA


HUNG WON JUNG
PRESIDENTE



REGLAMENTO DE CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en cumplimiento de la Ley 27933 ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana que en sus Artículo 39° indica Mecanismos de Consulta Pública; 39.1.- Los Comités Regionales, Provinciales y distritales de seguridad ciudadana con sus respectivas Secretarías Técnicas realizarán por lo menos una consulta pública ordinaria cada trimestre y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, con la participación de todos sus miembros.

Artículo 2° - El Mecanismo de Consulta Ciudadana, es una reunión de diálogo comunitario, presidida por el Alcalde acompañado de su Comité Provincial de Seguridad Ciudadana con la finalidad que los vecinos se informen sobre el tema, propongan, debatan e intercambien opiniones y sugerencias; identifiquen las causas, debilidades, vulnerabilidades y fortalezas en materia de seguridad y formulen propuestas y alternativas de solución para neutralizar o disminuir la criminalidad y delincuencia.

Artículo 3° - El objetivo principal de la consulta ciudadana es de Informar a la ciudadanía sobre la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, así como de la gestión administrativa y presupuestal, así como las actividades programadas y cumplidas del Comité Provincial y distrital de seguridad ciudadana, haciendo conocer los antecedentes y proyecciones en materia de SEGURIDAD CIUDADANA, recoger aportes o sugerencias de los participantes los cuales deberán ser sometidos a evaluación del Comité para adoptar acciones sobre estos.

Artículo 4°.- Las consultas ciudadanas dentro del ámbito de la provincia de Chanchamayo se realizará una vez por cada trimestre en total 4 veces al año.

CAPITULO II

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 5° - De los participantes en la consulta ciudadana

- Organizaciones vecinales, sociales, religiosas, educativas, culturales y deportivas.



- *Juntas vecinales de seguridad ciudadana.*
- *Juntas vecinales comunales*
- *Los integrantes de las Mesas de Concertación y de diálogo*
- *Las entidades del sector privado empresariales, comerciales, industriales, etc.*
- *Los medios de comunicación social*
- *Las Instituciones académicas*
- *La participación ciudadana es libre, espontánea y democrática pudiendo asistir a ella todos los ciudadanos y vecinos del ámbito del distrito de Chanchamayo.*

Artículo 6° - *La convocatoria se realizará utilizando los medios tradicionales de comunicación preferentemente medios radiales y televisivos y página web institucional con dos (02) días de anticipación como mínimo antes de la Consulta ciudadana.*

CAPITULO III

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 7° - *De la Estructura formal para la Consulta ciudadana*

- Registro y acreditación de los participantes (todos los participantes deben portar su DNI y acreditarlo al momento de la inscripción.)
- Entonación del Himno Nacional del Perú e himno a Chanchamayo
- Palabras de bienvenida a cargo del presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.
- Presentación de la mesa (conformada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana) y moderador.
- Presentación de los expositores (máximo 02 ponentes).
- El tiempo para la Exposición será de 30 minutos por expositor.
- Las Intervenciones, por cada participante será de tres minutos como tiempo máximo y 02 minutos de réplica y sólo podrán participar los que estén debidamente inscritos.
- Las respuestas serán emitidas por el Alcalde o por algún miembro del Comité, según sea el caso, teniendo en consideración si los comentarios, observaciones o propuestas están relacionados al sector público que representa.
- Si los participantes hacen propuestas, comentarios u observaciones por escrito, estas deberán ser recibidas, analizadas y respondidas formalmente por el presidente del COPROSEC en un plazo no mayor a 10 días hábiles.



- El secretario técnico del COPROSEC levantará un ACTA, de la consulta ciudadana, la misma que tendrá el registro de asistencia, fotos o videos del evento.

Artículo 8° - De las prohibiciones

- Para la consulta ciudadana se requerirá el apoyo de la fuerza pública (PNP, Serenazgo y Policía Municipal).
- Bajo ningún concepto se permitirá el ingreso de participantes en estado de ebriedad ni con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, o estupefacientes.
- No se permitirá a los ciudadanos portar armas, objetos contundentes o punzo cortantes.
- No se permitirán realizar manifestaciones, dentro o fuera de las instalaciones del evento.
- Se prohíbe la portación, propalación o repartición de cualquier tipo de propaganda de carácter político u otra naturaleza que no se encuentre autorizada.
- Queda terminantemente prohibido fumar durante el desarrollo del evento.
- No se permitirá el ingreso de mayor número de personas que supere la capacidad de aforo del auditorio (300 personas).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO- *Toda acción que afecte el normal desarrollo de la consulta ciudadana, motivará en primera instancia a un llamado de atención de parte del moderador y/o de la mesa de conducción afín de mantener el orden, de persistir estas acciones se podrá requerir el uso de la fuerza policial para el desalojo de los infractores. Si aun así no se dieran las condiciones para continuar con la consulta, el Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana o quien dirija la mesa, podrá dar por concluida la Consulta Ciudadana.*

SEGUNDO.- *El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación aprobado mediante acto resolutivo emitido por el presidente del COPROSEC.*

